



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 424
6 de junio del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00166, instaurado por el señor ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C. Sección Tercera y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, modificado por el Acuerdo No.4 del 20 de enero de 2023, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento diecisiete (117) empleos con ciento sesenta y cinco (165) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, dentro del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC, previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles...”*.

Que, etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inicio el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.506.196 se inscribió en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el número de OPEC 192622 de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue **INADMITIDO** al proceso de selección por no acreditar los requisitos de experiencia profesional exigido para dicho empleo.

Que, el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, promovió Acción de Tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, tras considerar que se le vulneraba los derechos debido proceso e igualdad, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA, bajo el radicado No. 2023-00166, instancia que, mediante fallo calendarado el 02 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR a **ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO** los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO** que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contado a partir de la notificación de esta providencia, verifique de nuevo los requisitos mínimos de **ÁNGEL LEONARDO**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00166, instaurado por el señor ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

ABRIL ALFONSO, realizando el análisis de todos los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, OPEC 192622 al cual se postuló, versus el Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023 y el numeral 3.1.2.2. del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “territorial 8”, para lo cual tomará en cuenta como experiencia la que le fue certificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en el cargo de Escribiente.

TERCERO: SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO que INMEDIATAMENTE publiquen en la página web de esas entidades esta providencia.

CUARTO: En firme la presente providencia, y en el evento en que no fuere impugnada, envíese el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión. Una vez regrese de esa corporación y sin necesidad de auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso. **QUINTO:** Por Secretaría, notifíquese el presente fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.”

Que la CNSC con fundamento en lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia, impugnará la decisión adoptada por el ad quo. Por ello, lo aquí ordenado podrá ser modificado, aclarado o dejado sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, que proceda a adelantar las gestiones correspondientes a realizar nuevamente el análisis de todos los documentos aportados por el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO** para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, con número de OPEC 192622, realizando la verificación de la certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en el empleo de Escribiente, en los términos indicados por el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: abrilangel98@gmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la orden judicial proferida el 02 de junio de 2023, por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-00166 promovida por el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.506.196, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Ordenar** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para realizar nuevamente el análisis de todos los documentos aportados por el señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO** para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario Grado 3, Código 219 de la Gobernación del Quindío, con No. de OPEC 192622, efectuando la verificación de la certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en el empleo de Escribiente, atendiendo la providencia dada el 02 de junio de 2023.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00166, instaurado por el señor ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el fallo proferido por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA**, será impugnada por la CNSC, lo aquí ordenado podrá ser modificado, aclarado o dejado sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al señor **ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: abrilangel98@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA**, en la dirección electrónica: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR- DESPACHO DEL COMISIONADO III